

# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,	21	SEP	2020	
			AUTO No	2736

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RAD. 022-2017-00576-00

### RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y tarjeta profesional No. 51474 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

CD

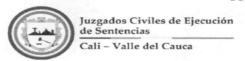
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. <u>18</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 2 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



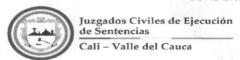


SIGCMA

# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 SEP 2020	
AUTO No. RAD. 017-2002-000	
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;	
RESUELVE:	
1 AUTORIZAR a JUAN SEBASTIAN BALL identifica con C.C. 1.112.487.056, para que demandante, retire oficio No. 01-0686.	
2 INDICASELE a la parte interesada que para r	etirar dicho oficio debe solicitar cita
al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.rama de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecu	
de ripoyo dazgados orvitos Mariicipales de Eject	acion de Sentencias de Can.
NOTIFÍQUESE	
JORGE HERNÁN GIR	ÓN DÍAZ
Juez.	
CP .	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
	En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha: 2 2 SEP 2020





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,	Simon 1	O L., 1	2020	

2.1 SEP 2020

AUTO No. 2734 RAD. 018-2018-00254-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. 31.294.426 y T.P 24857 del C.S.J., para actuar en representación de la parte <u>demandante</u> **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Jue

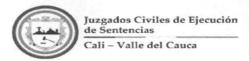
CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. De de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago (	de	Cali.	21	SEP	2020	
- william	$\sim$	~~,				

AUTO No. 2755 RAD. 028-2017-00599-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- AUTORIZAR a EDWIN ANDRES TORRES HENAO quien se identifica con C.C.
- 1.136.059.947, y a PAULA CAMILA GARCES GOMEZ quien se identifica con C.C.
- 1.151.963.398, para que en representación de la parte demandante, retire los oficios que autoriza a folio 93 del presente cuaderno.
- 2.- INDICASELE a la parte interesada que para retirar dicho oficio debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

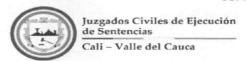
СР

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. Tode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali.	21 SEP 20	20_
January de Can.		

AUTO No. 2732 RAD. 002-2013-00167-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial OLGA LONDOÑO AGUIRRE, a favor del abogado DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. No. 298290 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD.

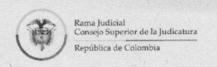
NOTIFÍQUESE.

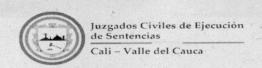
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CÍVIL MUNICIPAL D<del>E EJECUCI</del>ÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020





### JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 2731 RAD. 023-2017-00525-00

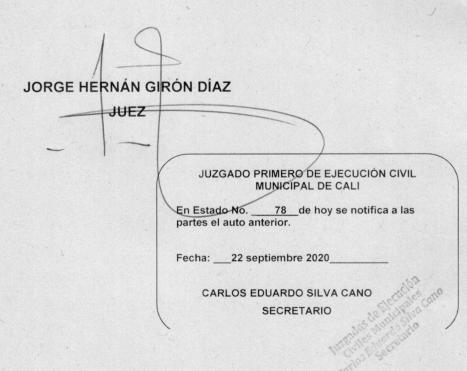
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

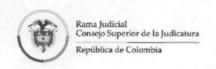
- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial MARLON MARTINEZ B, a favor de la abogada MARLY KATHERINE PABON SANCHEZ de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, MARLY KATHERINE PABON SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.114.197.771 y T.P. No. 342.178 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante CREDIBANCA S.A.S.

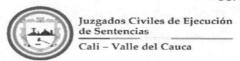
NOTIFÍQUESE,



N.C.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



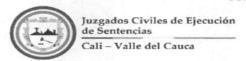


### SIGCMA

# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

0.4.050	
Santiago de Cali, 2 1 SEP 2020	
AUTO No. 2 <sup>-3</sup> RAD. 019-2014-0083	
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;	
RESUELVE:	
RECONOCER personería amplia y suficiente a PEREZ BOHORQUEZ, identificada con C.C. 25.1 para actuar en representación de la parte	02.902 y T.P 198462 del C.S.J.,
MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS	
de conformidad con los términos del memorial pod	
NOTIFÍQUESE	
1	
JORGE HERNÁN GIRÓ	N DÍAZ
Juez.	
CP ,	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
	En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  2 2 SEP 2020  Fecha:





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

	21	SEP	2020	
Santiago de Cali,	. 0000 1	V las	2020	

AUTO No. 2729 RAD. 007-2014-00124-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- AUTORIZAR a CRISTIAN ENRIQUE CASTILLO quien se identifica con C.C.
   1.143.874.254, para que en representación de la parte demandante, retire los oficios que autoriza a folio 73 del presente cuaderno.
- 2.- INDICASELE a la parte interesada que para retirar dicho oficio debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

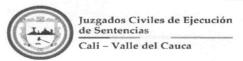
CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

	2	1	SEP	2020
Santiago de Cali,	ben	1	O last	Gas Col trace 100

AUTO No. 2728 RAD. 023-2018-00582-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO DE GARANTIAS S.A. - CONFE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

### **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y tarjeta profesional No. 159873 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

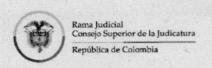
Juez.

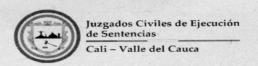
СР

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020





Folio 68-c1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2727

RAD. 01 -2013-00506-00

Santiago de Cali, Z 1 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

### **RESUELVE:**

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

### NOTIFÍQUESE. -

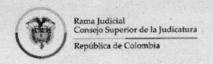
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

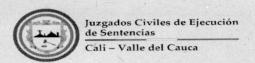
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020

SECRETARIA





Número de

Folio No- 118 C-1

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2726

RAD. 031-2015-00081-00

Santiago de Cali,

En atención a la solicitud, el Juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación, procedente del JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.-ORDÉNASE que, por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial SONIA MARCELA VILAMIL CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudanía No. 35.425.749, por la suma de \$5.612.243.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

					Títu	los
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496422	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002507029	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 1.130.518,00
469030002514892	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 80.024,00
469030002522732	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 530.924,00
469030002531625	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 615.645,00
469030002539079	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 351.500,00
469030002539080	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 380.655,00
469030002539081	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 1.157.457,00
469030002539082	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002541779	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	- 04/08/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002550465	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00

Total, Valor \$5.612.243,00

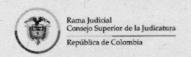
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Rede hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 2 2 SEP 2020

SECRETARIA





folio 67

Cuaderno -1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 21 SEP 2020

RAD. 03-2003-00143-00

Santiago de Cali,

Visto el proceso que antecede el Despacho;

### **RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la solicitud allegada por la demandante, la cual fue resulta tal como consta a folio 64, toda vez que fue agregado al expediente con anterioridad.

### NOTIFÍQUESE.

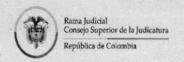
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

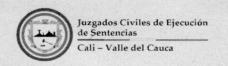
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria





Folio No. 115 C-1

**INFORME.** - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.
Sustanciadora

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 011-2019-00145-00

AUTO No. 2724

Santiago de Cali, 2 1 SEP 2020

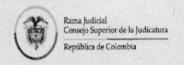
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

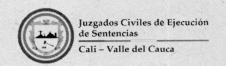
### RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE MONEDERO RIVERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO</u>: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

1) Embargo y secuestro del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 370-841312 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MONEDERO RIVERA identificado con la C.C. No. 6.321.610, comunicado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta cuidad mediante oficio No. 802 del 20 de marzo de 2019, proferido por el JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.





Folio No. 115 C-1

2) Ofíciese a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien puede ser ubicado en la calle 18 A # 55-105 APTO M350 Conjunto Residencial Cañaverales de Cali, S.A, para que haga para la entrega el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-841312 al demandado ANDRÉS FELIPE MONEDERO RIVERA identificado con la C.C. No. 6.321.610.

<u>TERCERO:</u> EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

<u>CUARTO:</u> DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO:</u> CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

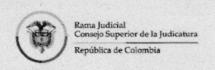
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

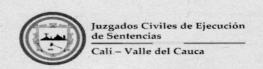
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario







Folio No. 174 C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7723 RAD. 032-2014-00605- 00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

### **RESUELVE:**

CORREGIR el numeral noveno del auto No. 1338 fecha 5 de marzo del año en curso, obrante a folio 167 al 168 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que; RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS identificado con C.C. No. 16.275.627 de Cali y T.P. 223702 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora MARÍA TERESA SOLÍS de conformidad con los términos del memorial poder, y no como se indicó en el referido numeral.

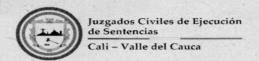
### NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre 2020



Folio No- 305 C-1

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2722

RAD.: No. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali,	2	1	SEP	2020	
Caritiago de Call,		0.00			

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del auto No. 1194 del 28 de febrero de 2020, proferido dentro del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JHON JAIRO ZAMORANO DIAZ Y OTRA, por el cual el Juzgado ordeno correr traslado al avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, en síntesis, manifiesta la parte recurrente que el Despacho debe ordenar a la parte actora aporte el avaluó comercial del bien inmueble trabado en la Litis, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora presento avaluó comercial el 11 de mayo del 2016, por la suma de \$ 75.656.000.00 M/cte, avaluó que a la fecha no se ajusta a la realidad comercial del bien, expresa que el demandante pretende hacer valer como precio del inmueble un valor por debajo en aproximadamente \$13,500.000.00 Mcte, al valor real del predio. Finalmente solicita revocar el auto en mientes, y realizar un control de legalidad al proceso, para ordenar la realización de un nuevo avaluó comercial de conformidad con del articulo 457 Código General del Proceso.

Corrido el correspondiente traslado, la parte contraria guardó silencio, por lo que se procede a resolver el recurso, previas las consideraciones que a continuación se exponen.

En conclusión, frente a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate solicitada por la parte actora, el Juzgado habrá de negar la misma, en vista de que no se encuentra en firme el avalúo del bien objeto de la almoneda.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

#### **CONSIDERACIONES. -**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.,** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o

por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, la regla 4 *del artículo 444 Ibidem*, respecto del avalúo de bienes inmuebles, establece que:

"(...) Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en numera l. (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 4º del artículo 444 en mientes, este indica que el avalúo catastral se tiene como **base** establecida para calcular, el precio real del bien inmueble, ahora bien, si las partes no está de acuerdo con este deberá a llegar el avaluó comercial del bien inmueble, por lo que deberá contratar para el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

No está demás, aclarar que si bien es cierto el Juzgado procedió a correr traslado al avaluó catastral, aportado por el apoderado de la parte demandante, no es menos cierto que mediante auto No. 4129 de fecha 23 de julio de 2019, el Juzgado le ordenó a la parte demandante lo siguiente; "ORDENASE a la parte actora para allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto del presente junto con el certificado catastral conforme a lo dispuesto articulo 444 C.G.P". Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Ahora bien, de lo anterior debe concluirse entonces que la parte actora no dio cumplimento a dicha orden pues solo allego del avaluó catastral, y no adiciono el avalúo comercial, y como quiera que lo que se busca es garantizar que a las partes no se vean perjudicadas con un avalúo inferior al que le pueda corresponder al inmueble objeto de medida cautelar en este asunto, y que se lleve a cabo el remate cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Por lo anterior, se revocará el auto recurrido, y se requerirá a la parte actora para que presente la el avalúo comercial actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1194 del 28 de febrero de 2020, notificado en estado No. 035 del 3 de marzo de 2020. (Folio 297 del cuaderno No.1), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO:</u> REQUERIR a la parte actora para que presente la el avalúo comercial actualizado del bien inmueble objeto de medida cautelar a fin de establecer el precio real del bien inmueble.

TERCERO: NIÉGASE la petición de fijación de fecha para remate, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretaria

### JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2721 RAD. 021-2019-00723-00

Santiago de Cali, 2 1 SEP 2020

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

NEGAR la pretensión de la demandada EMILIA MÉNDEZ DE CORTES, por cuanto el 04 de septiembre del año en curso, se elaboró el Oficio N° 01-0853 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS; en el cual se le COMUNICA frente al proceso en cuestión, que se decretó la terminación del mismo por pago total de la obligación y se le ORDENA "el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-220841, 370-730643 y 370-220785". (Subrayado fuera del texto).

En esa misma fecha, la demandada se dio por enterada del oficio, firmando con su nombre y número de cédula **20.212.605**. Por tanto, queda a cargo de la parte interesada, realizar las gestiones pertinentes para verificar que se haga el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

N.C.

Folio No. 115 C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2720 RAD. 030-2017-00119- 00

Santiago de Cali, 2 1 SEP 2020

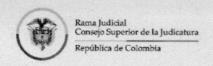
Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

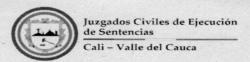
### **RESUELVE:**

CORREGIR el auto No. 2566 fecha 7 de septiembre de 2020, obrante a folio 113 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de la cuenta No. 069250122822, y no como se indicó en el referido auto.

### NOTIFÍQUESE. -

	19	
JOR	RGE HERNAN GIRON D	IAZ
	ZGADO PRIMERO DE EJECUCION MUNICIPAL DE CALI	
las	Estado No. 18 de hoy se no partes el auto anterior.	otifica a
Fec	SECRETARIA	Sale Electrical Science
	SECRETARIA	





Cuad. Único - Folio 738

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2719 RAD.: No. 035-2009-00605-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 2005** del **17 de julio de 2020**, proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **FREDDY OLIVEROS CARVAJAL**.

Manifiesta en síntesis el apoderado de la parte demandada, que el Juzgado no tuvo en cuenta las pruebas solicitadas en el numeral seis (6) del escrito de incidente:

"6. PRUEBAS E INTERES EN LA PROMOCION DE ESTA NULIDAD téngase como pruebas el material probatorio referido en los eventos de notificación, las guías enviadas a la dirección del lote con intención de notificar, el pagare firmado por el deudor, la liquidación presentada por Coomeva al despacho, en que se evidencia cobro excesivo aun de la tasa de usura, deberá valorarse por Despacho que el demandado era el destinatario del acto de notificación del mandamiento de pago y de las demás actuaciones surtidas. Teniendo en cuenta que los efectos procesales derivados del acto dentro del cual se presentó la irregularidad alegada recae necesariamente sobre mi representado, es de evidenciar que existe un interés directo para promover el presente incidente de nulidad."

Por lo que solicita se reponga dicha providencia y se decreten las pruebas solicitadas, como también la prueba anexa, obtenida de la respuesta entregada a Coomeva, y en caso de no acceder al recurso de reposición se conceda la apelación.

Corrido el traslado pertinente, la parte demandante guardo silencio.

### **CONSIDERACIONES. -**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.,** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Proceso ejecutivo Hipotecario.

Coomeva Cooperativa Financiera Vs. Freddy Armando Oliveros Carvajal.

Rad.: No. 76001-40-03-035-2009-00605-00.

En este orden de ideas, le asiste la razón al apoderado de la parte demandada, si en cuenta se tiene que, si bien es cierto, dentro de la nulidad invocada solicitó que se decretaran las pruebas mencionadas en el acápite "6" del escrito de nulidad; no es menos cierto, que en el auto recurrido el Despacho no las tuvo en cuenta; razón por la cual el Juzgado repondrá la providencia atacada.

Ahora bien, en cuanto al decreto de la prueba que el incidentalista denomina "sobreviniente", misma que solicita en su escrito de reposición y en subsidio apelación, el Juzgado habrá de rechazarla por extemporánea, toda vez que el término para aportar sus pruebas ya se encuentra vencido.

Con relación a los documentos allegados por el demandado junto con el escrito contentivo del recurso de reposición, en vista de que los mismos tienen relación a comunicaciones remitidas por el demandante al domicilio del aquí ejecutado, el Despacho habrá de acogerlos como prueba de oficio en este asunto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

### **RESUELVE:**

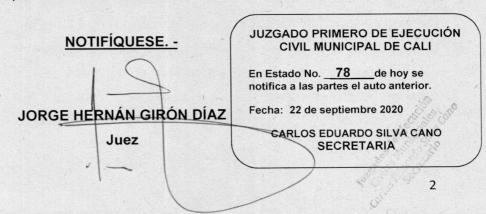
<u>PRIMERO.-</u> REPONER PARA REFORMAR el punto segundo del auto No. 2005 del 21 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

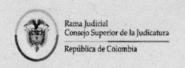
"SEGUNDO.- DECRÉTANSE como pruebas dentro del presente asunto las siguiente:

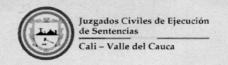
- > Pruebas del incidentalista.- Tiénense como tales las solicitadas en el acápite 6 del escrito de incidente.
- Pruebas de oficio.- Acógense como tales las actuaciones que obran en el expediente.

<u>SEGUNDO.-</u> RECHÁZASE por extemporánea la prueba solicitada por el incidentalista en su escrito de reposición, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

<u>TERCERO.-</u> ACÓGENSE como prueba de oficio, los documentos aportados por el demandado, obrantes a folios 724 a 736 del presente cuaderno.







Folio 118 No. C-1

**INFORME.** - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes vigente**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.
Sustanciadora

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 05-2012-00640-00

AUTO No. 2719

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

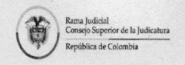
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, mediante la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

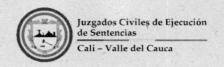
### RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra RUTH YANET OLAVE DURAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO</u>: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente devengado, por la demandada RUTH YANET OLAVE DURAN identificada con C.C 31.962.613, empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUIDAD DE CALI, comunicado mediante oficio No. 2634 del 25 septiembre de 2012 proferido por el JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.





<u>TERCERO</u>: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

<u>CUARTO:</u> DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO:</u> CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

### NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

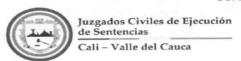
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>†</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SFP 2020





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

	2	1	SEP	2020
Santiago de Cali,	*APRILIPATION			

AUTO No. 2717 RAD. 014-2017-00324-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial OTTONIEL PAREDES MOLINA, a favor del abogado LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.073.435 y T.P. No. 300347 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.

NOTIFÍQUESE.

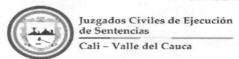
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

> En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020





### JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

	2	1 8	EP	202 <b>0</b>	
Santiago de Cali			600-6		

AUTO No. 2716 RAD. 007-2018-01219-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. 31.294.426 y T.P 24857 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE .-

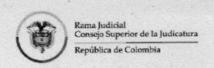
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

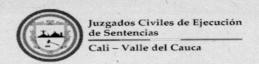
CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2020

Fecha:





Folio 499-C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2715

RAD. 021-2010-00249-00

	71	CED	2020	
Santiago de Cali,	61	SEL	LUZU	

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla fue presentada sin el certificado de deuda expedido por la administración del conjunto, así mismo no está acorde a la liquidación aprobada vista a folios 376 al 378, como también se observa que se pretende el cobro de otros ingresos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago como cobros honorarios jurídicos y otros, por lo que en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- **1.- APARTARSE** de los efectos del traslado No. 71 de fecha 3 de septiembre de 2020, visto a folio 498 del presente cuaderno.
- 2.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUEZ

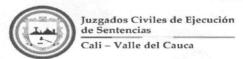
JUZGADO PRIMERO DE EJEGUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020

SECRETARIA





# JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

	2 1	OFF	2020
Santiago de Cali,	21	SEP	2020

AUTO No. 2714 RAD. 026-2016-00435-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada JULIO CESAR CONCHA PAREJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.474.480, como empleado de la sociedad AS ASESORIAS DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.967.079.
- **2.- LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 20.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

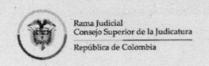
NOTIFÍQUESE.

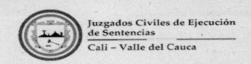
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

Eacha: 2 2 SEP 2020





Folio No. 49 C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2713

RAD. 030-2013-00019-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 01-1101 procedente del BANCO DE BOGOTA, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- EN CONSECUENCIA de la comunicación recibida 28 agosto pasado POR SECRETARIA OFICIESE AL BANCO DE BOGOTA, para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 01-101 del 19 de enero de 2018, mediante el cual se le comunico la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros e cuenta de ahorro, corriente o CDT o cualquier producto a nombre de las demandadas ADRIANA HINESTROSA CC 31.967.610, ELVIA CAICEDO DE HINESTROSA CC.29.045.282, en las entidades bancarias aludidas escrito que antecede., como quiera que la obligación continua vigente y según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem. ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE. -

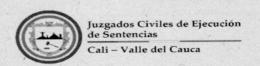
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2020

SECRETARIA



Folio No. 335 C-2

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI-VALLE

No. 77 17 Rad. No. -03-2008-00012

Santiago de Cali, 2 1 SEP 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

1.-ORDENASE POR SECRETARIA <u>realizar el oficio aclaratorio No.- 01-2058 del 22 de agosto 2019</u>, por medio del cual se **ordenó el levantamiento de los bienes inmuebles rematados en el presente asunto.** 

2.-GLÓSASE al auto los recibos de servicios públicos, impuesto predial y Gas aportados por la adjudicataria, los cuales se pondrán en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes. POR SECRETARIA póngase en conocimiento de la parte actora los folio 316 al 332 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

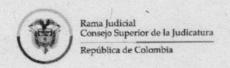
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

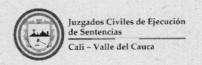
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2220

SECRETARIA





FOLIO 82 C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2741

RAD. 034-2019-00272-00

		OFF	2020
Santiago de Cali,	21	SEP	2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

### **RESUELVE:**

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega previa petición de la parte interesada hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

### NOTIFÍQUESE .-

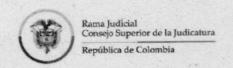
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

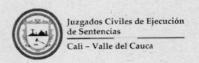
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020

SECRETARIA





Folio No. 49 C-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2750

RAD. 033-2016-00070-00

Santiago de Cali, _	21 SEP 2020
Caritiago do Cair,	

Visto el proceso que antecede el Despacho;

### **RESUELVE:**

- 1.-REMÍTASE al memorialista al auto No. 2112 de fecha 29 de julio pasado, como quiera que existen medidas cautelares vigentes, por lo que se ordenó "PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la decisión del Juzgando en cuanto la condena en costas, quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición".
- 2.-ORDENASE a la parte actora allegue la petición coadyuvada por el demandado, con el fin de dar por terminado el presente asunto, toda vez de no ser así se condenará en costas, como quiera que existe medidas cautelares vigentes.

### NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

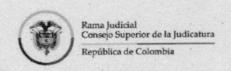
JUEZ

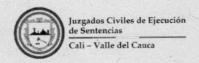
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de noy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 2 2 SET 20

SECRETARIA





folio No. 51-c-1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2709 RAD. 020-2018-00294 -00

	71	SI-P /U	ZU :
Santiago de Cali, _	£ 1	OLI LO	

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

### RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS, de fecha 2 de septiembre de 2020, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor HERBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA, para que obre y conste.
- 2.-SUSPENDASE el proceso tanto la demanda principal como la acumulada a solicitud del CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

### **NOTIFÍQUESE.** -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

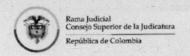
JUEZ

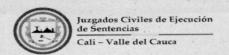
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 SEP 2020

SECRETARIA





folio 120

Cuaderno -1

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2708

RAD. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

### **RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la solicitud allegada por la demandada, la cual fue resulta tal como consta a folio 114 al 115, toda vez que fue agregado al expediente con anterioridad.

### NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

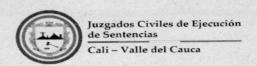
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SEP 2020

Fecha:

Secretaria



Folio 58-c1

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2707

RAD. 05 -2018-00015-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

### **RESUELVE:**

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

### NOTIFÍQUESE. -

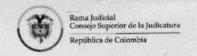
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

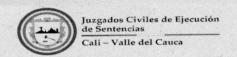
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 78 de noy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA





folio 76 Cuaderno 1

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

### AUTO No 2706 Rad. 024- 2018-00433-00

Santiago de Cali, 2 1 SEP 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7** 

DEMANDADO: ELBA MERCEDES SILVA CARDONA CC. 31.942.780

### **RESUELVE:**

1.- POR SECRETARIA OFICIASE AI JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.
- 3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

### **NOTIFÍQUESE**

